



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

E/F/E.

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º

Rf.º 5-11-2

10)

Asistentes:

Presidente: Excmo. Sr. Gobernador Civil
Don Faustino Ramos Díez.

Vocales:

Don Miguel A. Delmas y Pérez de Salcedo.

Don José L. de la Torre Nieto.

Don Alfonso Leirós Fernández.

Don Luis Solano Aguayo.

Don José Casal Pereira.

Don Ricardo García Borregón.

Don Víctor Soto Bello.

Don Pedro Rial López.

Don José L. Nogueira Rodríguez.

Don Manuel Rial González.

Don Manuel Muiños García.

Don Eladio Moreira Doval.

Secretario: Don Tomás Fernández Doctor.)

---oOo---

En la Ciudad de Ponte-

vedra, siendo las dieciséis-

te horas del día treinta de

abril de mil novecientos se

tenta y nueve, con asisten-

cia de los señores que al -

márgen se expresan, se reu-

nió el Jurado Provincial de

Montes Vecinales en Mano Co

mún, con objeto de estudiar la clasificación del monte denominado - -
Seijido.

pal de La Lama, y

sito en el término municipi-

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados ex-
pedientes de investigación de 10 montes radicados en el Ayuntamien-
to de La Lama, entre los que figura el denominado Seijido
que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: SEIJIDÓ

Cabida: 1166 Has.

Límites:

Norte: Monte de Barcia.

Este: Término municipal de Avión.

Sur: Monte de Giesta.

Oeste: Monte de Antas, río Verdugo y parroquia de Covelo.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano -
Común en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 1978, se acor-
dó iniciar los trámites para la clasificación de 10 montes radica-
dos en el Ayuntamiento de La Lama.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º

Rf.º 5-11-2

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Puenteacaldelas la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente resolución.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de La Lama, así como a los vecinos de Seijido, todos ellos interesados en el mismo, y que se publicó a éstos efectos en el Boletín Oficial de la provincia núm. 259 de fecha 9 de noviembre de 1978, concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de La Lama se ha personado en el expediente con una certificación del acuerdo tomado por la Corporación informando favorablemente la clasificación como de mano común de todos los montes del municipio.

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Local no se ha personado en el expediente.

RESULTANDO: Que las Comunidades Vecinales se han personado en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:

- a) La Comunidad de Berducido interesa en escrito se reconozca la existencia de montes comunales en la parroquia, aportando copias simples de carta ejecutoria del pleito que litigaron con la parroquia de Barciademera, por los pastos y términos.
- b) La de San Sebastián de Covelo escrito interesando la clasificación de sus montes como de mano común.
- c) La de Escuadra escrito pidiendo la declaración de sus montes como de mano común.
- d) La de Gende argumenta en escrito que por haber aprovechado comunamente sus montes desde tiempo inmemorial, interesan su clasificación.
- e) La de Giesta, hace consideraciones sobre el pastoreo en sus montes e interesan acogerse a los beneficios del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

RESULTANDO: Que el monte objeto de esta resolución está inscrito en el Registro de la Propiedad, por lo menos en parte, figurando además en el Inventario Municipal.

RESULTANDO: Que el monte está catalogado como de Utilidad Pública por lo menos en parte, desde que se hizo público el Catálogo, es decir, con fecha 1 de febrero de 1901.

VISTOS: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio 1968 y el Reglamento para su aplicación aprobado por decreto 569/1970 de 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 27 de julio de 1968 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengán aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que en la relación de montes de la provincia de Pontevedra del año 1847, figuran los de las parroquias de La Lama como de propiedad del común de vecinos.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º

Rf.º 5-11-2

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la misma Ley de Montes Vecinales establece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes Registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que en el propio Catálogo de montes de la provincia la titularidad se atribuyó a las parroquias correspondientes.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad, existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías de anormalidad, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establece el artículo 2 de la Ley citada y el artículo 38 de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, por unanimidad, acuerda:

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO COMUN, EL MONTE DENOMINADO S E I J I D O
TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION, COMO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE LA PARROQUIA DE S E I J I D O
DEL TERMINO MUNICIPAL DE LA LAMA, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS -
EN EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN.



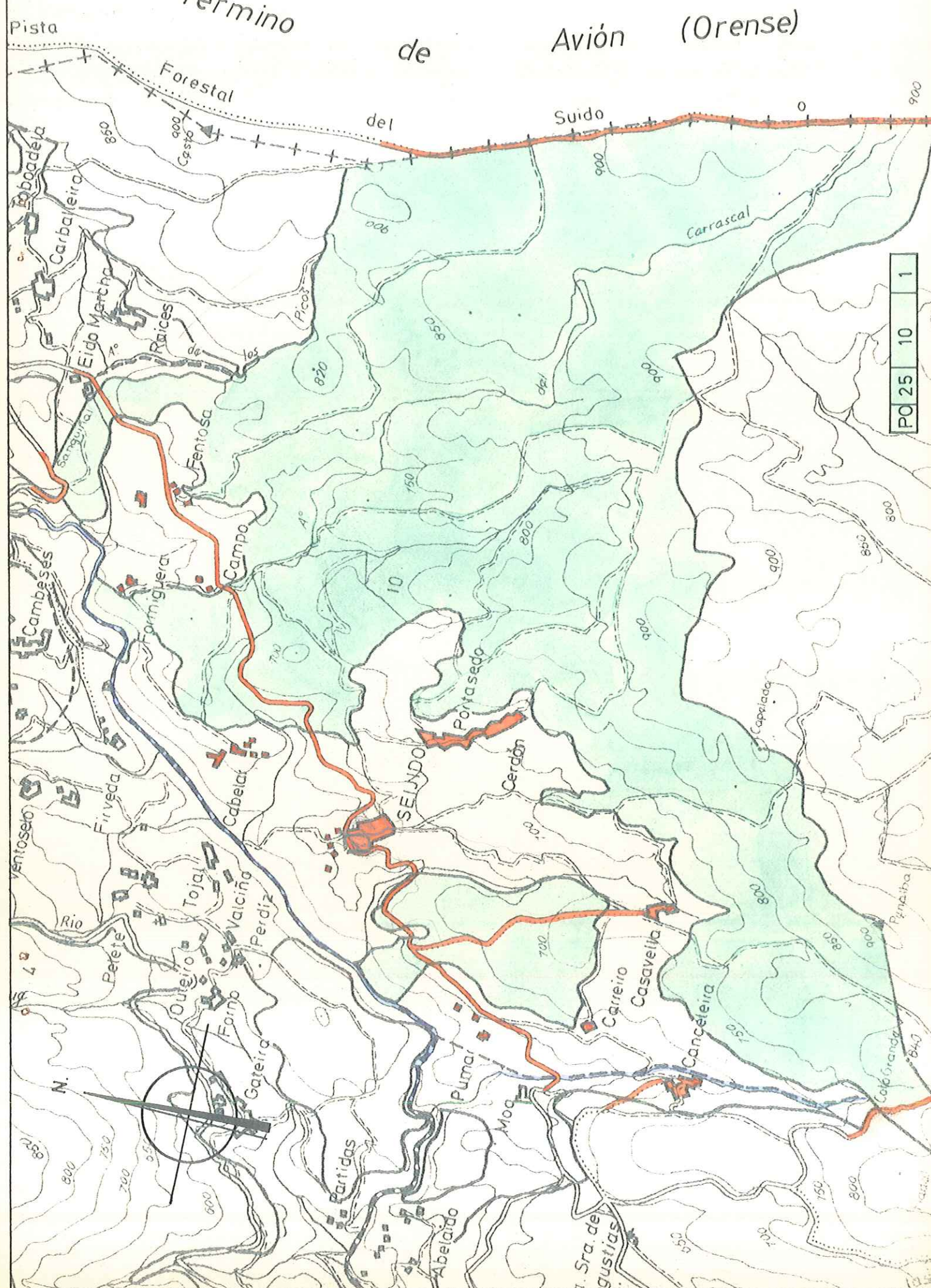
JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º

Rf.º 5 - 11 - 2

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de los dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión.

Término de Avión (Orense)



VI. ANUNCIOS**A) ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL**

ANUNCIO do 28 de maio de 2025, do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra, polo que se publica a resolución aprobatoria do deslindamento parcial realizado entre as comunidades de montes veciñais en man común de Antas e Seixido (A Lama) (expediente DC22112).

O Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra resolveu na súa reunión do 26.3.2025 aprobar o deslindamento parcial entre as comunidades de montes veciñais en man común (en diante, CMVMC) de Antas e Seixido (A Lama), con base nos seguintes feitos e consideracións técnicas.

Antecedentes e consideracións técnicas:

Primeiro. O 30.9.2022, o presidente da CMVMC de Antas presenta solicitude de deslindamento entre a CMVMC de Antas e a CMVMC de Seixido, ambas no concello da Lama.

Os montes veciñais en man común (en diante, MVMC) afectados por este deslindamento son:

- MVMC de Seixido (ID: 2815) da CMVMC de Seixido.
- MVMC de Antas (ID: 2808) da CMVMC de Antas.

Segundo. Consta no expediente a seguinte documentación do deslindamento conforme o artigo 53 da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia (LMG):

- Acta do apeo do deslindamento do 3.6.2022.
- Acta de conciliación núm. 2 entre as comunidades no Xulgado de Paz da Lama do 15.2.2023.
- Certificado do 25.9.2022 da secretaria da CMVMC de Antas coa conformidade do presidente da aprobación na asemblea xeral do 25.9.2022.



– Certificado do 10.6.2022 da secretaria da CMVMC de Seixido coa conformidade do presidente da aprobación na asemblea xeral do 10.6.2022.

– Memoria descritiva co plano de deslindamento e cartografía en formato dixital no datum ETRS89/UTM zona 29N EPSG: 25829. Asinado o 1.6.2022 polo enxeñeiro técnico forestal colexiado núm. 196 do COETF de Galicia. A emenda posterior producen a súa modificación.

– Informes de validación gráfica catastral con CSV: JDDCH7DCF7G4JM88.

Terceiro. A liña de deslindamento proposta ten unha lonxitude de 202 metros e está composta polos seguintes puntos:

Punto 1 – x: 550.356,82 y: 4.693.955,54

Punto 2 – x: 550.286,12 y: 4.694.144,43

Revisada a cartografía das resolucións de clasificación de ambos os MVMC detéctase que existe colindancia nun punto. Queda xustificada a colindancia entre ambos en toda a liña pola titularidade catastral das parcelas implicadas no deslindamento. Considérase que o deslindamento non afecta terceiros propietarios.

O deslindamento entre ambos os montes veciñais forma un tramo único. O punto 1 é coincidente co punto 1 do expediente DC22113 (deslindamento entre a CMVMC de Antas e a CMVMC de Xesta), polo que no dito punto converxen a CMVMC de Antas, a CMVMC de Seixido e a CMVMC de Xesta.

A liña do deslindamento produce modificacións na cartografía dos esbozos de clasificación das seguintes comunidades:

– CMVMC de Antas: o expediente de revisión de esbozo RE22059 xa recolle o deslindamento actual.

– CMVMC de Seixido: presenta uns axustes para pechar o punto inicial e final coa cartografía existente.

O Servizo de Montes considera que a solicitude se axusta ao establecido no artigo 53 da LMG, polo que propón a aprobación polo Xurado do deslindamento segundo a liña presentada.



Cuarto. O artigo 53 da LMG establece que o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común, logo do exame da documentación presentada, ditará resolución que será publicada no *Diario Oficial de Galicia* e notificada ás comunidades interesadas.

Á vista do exposto, este xurado

RESOLVE:

Aprobar o deslindamento parcial entre a CMVMC de Antas e a CMVMC de Seixido, ambas no concello da Lama, nos termos antes indicados.

Contra esta resolución, que pon fin á vía administrativa, poderase interpoñer recurso de reposición perante o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra no prazo dun mes de acordo co disposto no artigo 123 e 124 LPAC; ou ben interpoñer directamente recurso contencioso-administrativo perante o Xulgado do Contencioso-Administrativo no prazo de dous meses de acordo co artigo 8 e 46 da LXCA.

Pontevedra, 28 de maio de 2025

Antonio Crespo Iglesias
Presidente do Xurado Provincial de Clasificación
de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra

CVE-DOG: bwicpoh3-aqb9-pc68-yrd2-z5m0bhlqct49



